



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

5134-D-09
S/T

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 1º de la ley 24.642, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: Los créditos de las asociaciones sindicales de trabajadores originados en la obligación del empleador de actuar como agente de retención de las cuotas que deben abonar los trabajadores afiliados a las mismas y de las contribuciones de solidaridad pactadas en los convenios colectivos de trabajo, y en la obligación de los empleadores de depositar aportes patronales en los términos previstos en los convenios colectivos, estarán sujetos al procedimiento de cobro que se establece por la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el artículo 2º de la ley 24.642, el que quedará redactado de la siguiente manera:



H. Cámara de Diputados de la Nación

5134-D-09

S/T

2/.

Artículo 2º: Los empleadores deberán depositar a la orden de la asociación sindical respectiva las cuotas a cargo de los afiliados, las contribuciones de solidaridad, y los aportes patronales en la misma fecha que los aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social, siendo responsables directos del importe de las retenciones que no hubieran sido efectuadas.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.